

Decreto No-0048- de 2026
09 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA."

Que en el año 2026, el Distrito de Buenaventura, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, realizó el estudio técnico Estudio de la Canasta de Costos del Servicio de Transporte Público, Individual de pasajeros taxis, Público Colectivo buses, transporte mixto camperos, del Distrito de Buenaventura, para efectos de la realización de los estudios técnicos de cálculo para actualizar las tarifas o precio del valor del servicio público de transporte en Buenaventura en todas sus modalidades, establecido los porcentajes aplicar en las tarifas del transporte público pero no obstante la secretaria de Tránsito y Transporte del distrito de Buenaventura socializo el estudio técnico con los gremios del transporte público del distrito de Buenaventura, los representantes de la comunidad, Aso comunal y los representantes legales de las empresas de transportes que residen en el distrito, y tomando como base legal el estudio técnico se llegó a un gran conceso entre las partes anteriormente mencionadas.

Que debido a que el estudio técnico arrojó unos valores muy significativos o elevados en cuanto a las tarifas de precios del transporte público en sus diferentes modalidades como son taxis, colectivos y camperos, que podían perjudicar la canasta familiar de los habitantes de Buenaventura, se tomó la decisión en consenso con todos los actores gremios del transporte público del distrito de Buenaventura, los representantes de la comunidad, Aso comunal y los representantes legales de las empresas de transportes que residen en el distrito en incrementar valores intermedios del estudio técnico para fijar las tarifas del transporte del servicio público en la ciudad de Buenaventura

Que, por su parte, el artículo 5º de la referida ley, dispone que: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."

Que el capítulo séptimo de la ley 336 de 1996, que trata sobre las tarifas, señala en su artículo 29 que le corresponde le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la ley aludida, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Decreto No. -0048- de 2026
09 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

Que conforme a lo preceptuado por el literal c) del artículo 1º del Decreto 80 de 1987, les corresponde a los municipios fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del Decreto 2260 de 1998, los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital

Que el artículo 4º del decreto citado, indica que “las autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio... (...)”.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, señala que en la jurisdicción municipal y distrital serán autoridades de transporte competentes los

Respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Los artículos 29 y 30 de la ley 336 de 1966 “por la cual se adopta el estatuto Nacional de transporte “establece lo siguiente:

Artículo 29. En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema Nacional de transporte, le corresponde al gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa entrada, o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaboran los estudios de costo que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular. De otra parte, los artículos 1 y siguiente del decreto 2660 de 1998 “por la cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto al tenor consagran:

Artículo 1. de conformidad con lo previsto en el decreto ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el decreto 1558 de 1998, les corresponde a las autoridades municipales, distritales y / o metropolitana fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/ o mixto en su jurisdicción.

Artículo 2. los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costo de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital.

Artículo 3 el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costo.

Artículo 4. las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costo elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tienen el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de ruta y frecuencias.



Decreto No. -0048- de 2026
09 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

ARTICULO CUARTO: Fíjese como tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo y Mixto de Pasajeros, los precios que a continuación se relacionan, de conformidad con la ruta que aborde el usuario y según la siguiente tabla:

1. Zona Urbana.

Tipo de Servicio	Modalidad de Transporte	
Colectivo Urbano	Microbús	Campero
Ruta 1	2.700,00	2.600,00
Ruta 2	3.100,00	2.900,00
Ruta 3	3.500,00	2.900,00
Ruta 4	3.500,00	2.900,00
Ruta 5	3.500,00	2.900,00
Ruta 6	3.500,00	3.700,00 (Hasta Buenos Aires)
Ruta 6	4.000,00	4.200,00 (Hasta el Dagua)
Ruta 6	3.500,00	2.900,00
Ruta 7	3.500,00	2.900,00
Ruta 8	3.500,00	2.900,00
Ruta 9	3.500,00	2.900,00
Ruta 10	3.500,00	2.900,00
Ruta 11	3.500,00	2.900,00
Ruta 12	3.500,00	2.900,00
Ruta 13	3.500,00	2.900,00
Ruta 14	3.500,00	2.900,00
Ruta 15	3.500,00	2.900,00
Ruta 16	3.500,00	2.900,00
Ruta 17	3.500,00	2.900,00
Ruta 18	3.500,00	2.900,00
Ruta 19	3.500,00	2.900,00
Ruta 20	3.500,00	2.900,00

2. Zona Rural.

Lugar	Microbús	Campero	Bus/Escalera
Bajo Calima		8.200,00	7.700,00
San Isidro		10.000,00	10.000,00
Córdoba	4.900,00	4.800,00	
La Delfina	8.100,00	7.700,00	
Cisneros	8.600,00	8.200,00	
Zacarías		4.400,00	
Potodó		7.000,00	5.100,00
Sabaletas		7.000,00	7.100,00
San Marcos		7.000,00	7.100,00
Llano Bajo		7.000,00	7.100,00
Agua Clara		8.000,00	8.000,00

Decreto No.-0048- de 2026
09 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

BELLAVISTA	TRIUNFO (JESUS ADOLESCENTE)- CALDAS- UNIPACIFICO- TRIUNFO- CEMENTERIO JARDINES DEL PACIFICO- PIPES	12.300,00
BELLAVISTA	CENTRAR (VIAL ALTERNA INTERNA)	13.400,00
TC-BUEN KM 5	CIUADELA COLPUERTOS- MANGLARESS- INDEPENDENCIA- R9- GRAN COLOMBIANA- CASCAJAL- DORADO	11.200,00
CIUADELA COLPUERTOS	CENTRAR (VIAL ALTERNA INTERNA)	12.300,00
INDEPENDENCIA	GRAN COLOMBIANA- CIUADELA COLP- BOLIVAR- LAS AMERICAS	7.300,00
LOS MANGLARES	AL BOSQUE MUNICIPAL	8.400,00
CRISTAL	LAURELES (PIOLIN)	7.800,00
CRISTAL	CIUADELA COLPUERTOS- MANGLARES. INDEPENDENCIA- R9- GRAN COLOMBIANA- CASCAJAL- DORADO	9.300,00
CRISTAL	LOS PINOS- BOLIVAR	9.500,00
CRISTAL	AL ÉXITO	10.100,00
TC-BUEN KM5	BELLAVISTA	9.000,00
TC- BUEN KM 5	TRANSFORMACIÓN	9.500,00
TC-BUEN KM 5	INDEPENDENCIA- CASCAJAL-R9- EL BOSQUE- GRAN COLOMBIANA- EL CRISTAL. COLON- OLIMPINCO	11.200,00
TC-BUEN KM 5	NUEVA GRANADA- URB BRISAS DEL MAR	12.300,00
NUEVA GRANADA	CENTRAR (VIAL ALTERNA INTERNA)	11.200,00
NUEVA GRANADA	JUAN XXIII	11.800,00
URB. BRISAS	INDEPENDENCIA- CASCAJAL- MANGLARES	9.000,00
URB. BRISAS	TRANSFORMACIÓN	10.100,00
URB. BRISAS	BELLAVISTA	11.200,00
CENTRO	PARQUEADERO JORDAN (VIA ALTERNA)	13.400,00
CENTRO	GAMBOA HASTA EL OASIS 2 VIA ATERNA INTERNA	14.600,00
CENTRO	CENTRA CAR VIA ALTERNA	16.900,00

Distrito Especial de Buenaventura

Carrera 10 # 5A - 12 Calle la Victoria, Buenaventura Valle del Cauca Colombia.

+(57) 602 240 5400 +(57) 602 240 5401

dir_transito@buenaventura.gov.co

Decreto No. -0048- de 2026
09 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

SERVICIOS RURALES FUERA DEL PERIMETRO URBANO.

DESTINO	VALOR
PARADOR DEL PACIFICO	
CORREGIMIENTO DE CORDOBA	32.700,00
CORREGIMIENTO DE ZARAGOSA	43.600,00
BALNEARIO LOS TUBOS	54.500,00
BALNEARIO LA DEFINA A PUERTO AGUADULCE	76.300,00
	87.200,00

ARTÍCULO SEPTIMO. Con el fin de que los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el Distrito de Buenaventura, en sus diferentes modalidades, conozcan las nuevas tarifas y, para efectos de la correspondiente vigilancia, supervisión y control por parte de las autoridades competentes, los conductores deberán exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, una calcomanía donde se indiquen los precios de las tarifas.

ARTÍCULO OCTAVO. Disponer que la no prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el Distrito de Buenaventura y la violación de las rutas establecidas, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura, a través de su cuerpo operativo de agentes de tránsito, velará por hacer cumplir las normas establecidas en este decreto y elaborará el respectivo comparendo a que haya lugar a quienes las infrinjan, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley 769 de 2002 y demás normas complementarias, concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y Derogatoria. Este decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que, en materia de tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el Distrito de Buenaventura, le sean contrarias.

Dado en Buenaventura, Valle del Cauca, el día 09 de FEB del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0704
LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa Distrital de Buenaventura

Nicomedes Torres Candelo
NICOMEDES TORRES CANDELO
Secretario de Tránsito y Transporte Distrito

Elaboro: Santiago Rivas - Director de Transporte
Proyecto: Edwin Sánchez R. Asesor Administrativo y Financiero
Reviso: Nicomedes Torres Cándelo - Secretario de Tránsito y Transporte Distrital
Aprobó: Edison Bioscar Ruiz - Jefe de Oficina Asesora Jurídica Distrital
Aprobó: Roberto Carlos - Asesor de Despacho

Distrito Especial de Buenaventura
Carrera 10 # 5A - 12 Calle la Victoria, Buenaventura Valle del Cauca Colombia.
+(57) 602 240 5400 +(57) 602 240 5401
dir_transito@buenaventura.gov.co